

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de diciembre de 2014

VISTO el recurso interpuesto por don R.C.S., en nombre y representación de Grúas Castillo Salinero S.L y Recuperaciones Casal, S.L., empresas licitadoras en compromiso de UTE, contra el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas por el que se clasifican las ofertas presentadas a la licitación del contrato “Servicio consistente en la retirada y depósito de vehículos en estado abandono” del Ayuntamiento de Alcobendas, nº de expediente: 1930/2014, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2014 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habían de regir la contratación del “Servicio consistente en la retirada y depósito de vehículos en estado abandono” del Ayuntamiento de Alcobendas.

Con fecha 10 de julio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, del mencionado contrato, con un valor estimado de 64.000 euros.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de instancias fueron admitidas a la licitación dos empresas, entre ellas la recurrente.

Tercero.- Tras los trámites oportunos, la Mesa de contratación, en reunión celebrada el 10 de octubre de 2014, clasifica las ofertas presentadas y acuerda proponer la adjudicación del contrato a la empresa Águeda Montecarmelo, por ser su oferta la mejor clasificada de acuerdo con los criterios de adjudicación. En el mismo acto la Mesa motiva su valoración y la propuesta del siguiente modo:

“En los aspectos técnicos y de precio las diferencias no son considerables entre las dos ofertas presentadas, sin embargo la radicación del desguace de Águeda Montecarlo se encuentra ubicado en San Sebastián de los Reyes y el de la UTE Gruas Castilla y Salinero S.L., Recuperaciones Casal, S.L. se ubica en El Casar de Talamanca, cuestión de gran importancia en la gestión de los vehículos abandonados”.

El 29 de octubre de 2014 se aprueba la propuesta por la Junta de Gobierno Local. Dicho Acuerdo fue publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2014.

Cuarto.- El 21 de noviembre la UTE Grúas Castillo Salinero S.L. y Recuperaciones Casal, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contra el Acuerdo de clasificación de las empresas. El recurso había sido anunciado previamente al órgano de contratación mediante escrito de 19 de noviembre.

El día 5 de diciembre el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente administrativo y el preceptivo informe, en el que alega que el Tribunal debería declarar la inadmisión del recurso por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no estar comprendido en ninguno de los supuestos del art. 40 del TRLCSP o subsidiariamente, desestimarlos al ser correcta la puntuación otorgada ya que la recurrente no cuenta con instalaciones de desguace en Alcobendas o en San Sebastián de los Reyes, solo dispone de un espacio para depósito, por lo que no puede otorgarse la puntuación prevista en el Pliego (20 puntos) para esa circunstancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpone contra el acuerdo de calificación de la Mesa de contratación de un contrato de servicios de categoría 27 con un valor estimado de 64.000 euros.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, 64.000 euros, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Segundo.- En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de*

contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el *cual “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”,* al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don R.C.S., en nombre y representación de Grúas Castillo Salinero S.L. y Recuperaciones Casal, S.L., empresas licitadoras en compromiso de UTE, contra el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas por el que se clasifican las ofertas presentadas a la licitación del contrato “servicio consistente en la retirada y depósito de vehículos en estado abandono” del Ayuntamiento de Alcobendas, nº de expediente: 1930/2014, por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.